

REFUNDE EXIGENCIAS DE LA ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PE N°1/17/2:2022, PARA CERTIFICAR EN EFICIENCIA LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS REFRIGERADOR, CONGELADOR Y REFRIGERADOR-CONGELADOR Y FIJA LA FECHA DE APLICACIÓN DEL NUEVO PROTOCOLO REFUNDIDO

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y las Resoluciones N°s 6, 7 y 8, del 2019, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que mediante Resolución Exenta N°14709 de fecha 09.11.2022, se modificó el Protocolo PE N°1/17/2:2015, estableciendo que para poder comercializar en el país los productos eléctricos Refrigerador, Congelador y Refrigerador-Congelador de uso doméstico, los fabricantes, importadores, y comercializadores de los mismos, deberán certificar y verificar, previamente, que éstos cuenten con los respectivos Certificados de Aprobación de Eficiencia Energética.

Tabla 1

Protocolo	Área	Productos	Normas	Fecha de aplicación
PE N°1/17/2: 2022 04.11.2022	Eficiencia	Refrigerador, Congelador y Refrigerador- Congelador de uso doméstico	IEC 62552-1-2-3: 2015 + AMD1:2020	30.06.2024

2° Que mediante la RE SEC N°26093 de fecha 19.06.2024 esta Superintendencia extendió la vigencia del Protocolo PE N°1/17/2:2015, hasta el 31.03.2024 permitiendo que coexistan ambos protocolos de Eficiencia Energética, durante el periodo comprendido entre 30.06.2024 y 31.03.2025.

3° Que mediante la Resolución Exenta Ministerial N°35, de fecha 04.09.2024, del Ministerio de Energía, se aprobaron las Especificaciones Técnicas definitivas de la Etiqueta de Eficiencia Energética para los aparatos de refrigeración de uso doméstico y establece Etiqueta de Eficiencia Energética correspondiente.

4° Que en reunión sostenida con industria que comercializa estos productos, mencionados en la Tabla 1, está Superintendencia indicó las siguientes opciones disponibles de certificación, las cuales son:

Opción 1: Organismo de Certificación + Laboratorio de Ensayos nacionales.

Opción 2: Organismo de Certificación + Laboratorio de Ensayos extranjeros.

Opción 3: Reconocimiento de certificación extranjera, de acuerdo a lo establecido en los artículos 21° y 22°, del D.S. N°298:2005.



Caso:1697777 Acción:3849196 Documento:4394503
V°B° CBR/RHO/JGF/MH./NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3849196&pd=4394503&pc=1697777>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

5° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, N° 14, de la Ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

RESUELVO:

1º Refúndase las exigencias fijadas en la Resolución Exenta Ministerial N°35, de fecha 04.09.2024, del Ministerio de Energía, en el protocolo PE N°1/17/2:2022, para la Certificación en Eficiencia Energética y fija la fecha de entrada de aplicación de la exigencia de la Etiqueta de Eficiencia Energética.

Tabla 2

Protocolo	Área	Productos	Normas	Fecha de aplicación
PE N°1/17/2:2022, de fecha 30.12.2024.	Eficiencia.	Refrigerador, Congelador y Refrigerador-Congelador de uso doméstico.	IEC 62552-1-2-3: 2015 + AMD1:2020.	Fecha de emisión de esta RE

2° Los fabricantes, importadores y comercializadores de los productos Refrigerador, Refrigerador – Congelador y Congelador de uso doméstico, previo a su comercialización en el país, deberán contar con los respectivos Certificados de Aprobación de Eficiencia y su correspondiente Etiqueta de Eficiencia Energética E2.0, en base al protocolo PE N°1/17/2:2022, de fecha 30.12.2024, según lo indicado en el Resuelvo 1º, de la presente Resolución. Lo anterior será obligatorio en las fechas indicadas en el resuelvo 3, según corresponda, cabe señalar que los interesados en realizarlo antes de la fecha indicada, podrán hacerlo desde la fecha de emisión de la presente resolución a través de los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados o reconocidos en esta materia.

3° Las fechas para las diferentes etapas de implementación, serán las siguientes:

- 3.1 Para el caso de la primera venta (de los **importadores o fabricantes** a los comercializadores y/o clientes finales) de los productos indicados en el resuelvo 2º, de la presente Resolución, se establece que a contar del 01.01.2026, todos los modelos que ya se comercialicen por importadores o fabricantes deberán estar certificados y etiquetados bajo el protocolo PE 1/17/2:2022, de fecha 30.12.2024.
- 3.2 Que a partir del 31.10.2026, todos los productos indicados en el Resuelvo 2 de la presente resolución que se comercialicen en los **puntos de venta del país, ya sea físico o virtual**, deberán contar con la Etiqueta de Eficiencia Energética E2.0, correspondiente a la certificación obtenida por la aplicación del Protocolo PE 1/17/2:2022, de fecha 30.12.2024. Es decir, que todo producto que esté a la venta debe exhibir dicha Etiqueta, obtenida a través de la aplicación del protocolo entes mencionado.



- 3.3 Para los productos que han sido certificados a través del protocolo del año 2015, se extiende la vigencia de los certificados de eficiencia energética que venzan desde 01.12.2024 para amparar la comercialización de los artefactos mencionados más arriba, hasta el día 01.01.2026 para amparar la comercialización de importadores y fabricantes, por mientras que amparará otras operaciones de comercialización hasta el día 31.10.2026.
- 3.4 Todo acto de comercialización sobre modelos no evaluados antes del año 2025 bajo el protocolo del año 2015, deberán evaluarse desde la fecha de la presente resolución bajo el protocolo 2022, adhiriéndose a los mismos la etiqueta establecida mediante Resolución Ministerial del año 2024.

4° El texto íntegro del Protocolo individualizado en la presente Resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

5° Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que se encuentren autorizados por esta Superintendencia para el protocolo indicado en el Considerando 1° (Tabla 1), de la presente Resolución, quedarán autorizados para certificar/ensayar y evaluar la Etiqueta de Eficiencia Energética E2.0, del Protocolo, del Resuelvo 1° (Tabla 2), de la presente Resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

MARICEL LAVÍN ZUMAETA

Superintendente de Electricidad y Combustibles (S)



Caso:1697777 Acción:3849196 Documento:4394503
V°B° CBR/RHO/JGF/MH./NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3849196&pd=4394503&pc=1697777>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl